

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011-CDPC-2017-AÑO-X. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 35-2017.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo número 179-NC-3-2017, contentivo de la notificación previa de una operación de concentración consistente en la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **ALUTECH, S. A. de C. V., HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S. A. de C. V.** e **INVERSIONES EMCO, S. A. de C. V.**; solicitud presentada por el abogado Gustavo Martín Argüello Agüero actuando en su condición de apoderado legal de las sociedades involucradas, quien acreditó su representación mediante cartas poder debidamente autenticadas (ver folios 30 al 34).

**CONSIDERANDO (1):** Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el presente procedimiento relativo a las concentraciones económicas, se destacan los siguientes:

1. En fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) el Abogado Gustavo Martín Argüello Agüero apoderado legal de las sociedades ALUTECH S. A. de C. V., HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S. A. de C. V. e INVERSIONES EMCO S. A de C. V., compareció ante la Comisión para la Defensa y promoción de la Competencia (*Comisión*) a notificar de forma previa una concentración económica, mediante fusión por Absorción, adjuntando cierta documentación junto a su escrito de solicitud.
2. Mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Comisión tuvo por admitida la solicitud de notificación junto con los documentos que se acompañaron y previo a ordenar los traslados de ley respectivos, requirió al compareciente para que procediera a realizar el pago de la tasa por verificación de concentraciones económicas, y presentara alguna documentación necesaria a los fines de la verificación de la concentración.
3. En fecha ocho (8) de junio del dos mil diecisiete (2017), se presentó ante la Comisión el recibo de pago de la tasa por verificación de concentración económica. Mediante providencia de fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Comisión tuvo por presentado el recibo de pago número TGR-0000000003665675.
4. En fecha veintidós (22) de junio del dos mil diecisiete (2017) el apoderado legal de las sociedades involucradas presentó ante la Comisión escrito y

documentación para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Comisión. En esa misma fecha la Comisión admitió el escrito y la documentación presentada, tuvo por cumplimentado el requerimiento de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, y remitió las diligencias a la Dirección Técnica para que por medio de las unidades respectivas, emitiera los dictámenes correspondientes.

5. En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017) la Dirección Económica emite dictamen DE-008-2017 en el que se pronuncia sobre la necesidad de requerir información adicional a los agentes económicos intervinientes. Dicha información es requerida por la Comisión mediante auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017).
6. En fechas cinco (5), dieciocho (18) y veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), el apoderado legal de los agentes económicos presentó información y documentación requerida para continuar con el proceso de verificación, la cual fue admitida por la Comisión, por su orden, mediante autos de fechas cinco (5), veinte (20) y veinticinco (25) del mismo mes y año. Además, en el auto de fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017) se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica para que se continuara con el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que en el expediente de mérito, se puede identificar información y documentos relacionados con las generarles de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. A la luz de dicha información se describe sucintamente cada uno de los agentes económicos según su participación en la fusión por absorción bajo verificación, así:

#### ***Sociedad Absorbente***

**ALUTECH S. A. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, fue constituida mediante Escritura Pública número noventa y nueve (99) de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil once (2011), autorizada por el Notario Héctor René Maldonado e inscrita bajo asiento número sesenta y dos (62) del tomo setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula.

#### ***Sociedades Absorbidas***

**HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S. A. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, según su Escritura Pública de constitución número cuatrocientos veintiuno (421) de fecha dos (2) de octubre del año dos mil doce (2012), autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem e

inscrita bajo matrícula 78679, asiento uno (01) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula.

**INVERSIONES EMCO S. A. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, fue constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y nueve de fecha catorce (14) de febrero de dos mil seis (2006) autorizada ante el Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, e inscrita bajo el asiento número setenta y tres (73) del tomo cuatrocientos cincuenta y uno (451) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO (3):** Que en consonancia con el procedimiento de ley y previo al vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir la presente resolución, se sustanció la verificación de los elementos e información señalada en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*). A esos efectos, las unidades técnicas de la Comisión emitieron los respectivos dictámenes sobre la operación sometida a verificación.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Económica emitió dictamen DE-010-2017 de fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se describe la operación de concentración, los esquemas pre y post operación, así como los bienes y servicios ofrecidos por los agentes económicos de la manera siguiente:

## **DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN**

### **1. VALORACIÓN DE UMBRALES**

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*) establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes de que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX.

Los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal de 2016 de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos

exceden el umbral de 4,000 salarios mínimos para los activos, definido mediante resolución por la Comisión, con lo que se enmarca en la definición o entendimiento sobre concentraciones económicas prescrito en el ordenamiento legal que rige a la materia y por consiguiente la operación es sujeta de la verificación correspondiente.

**Tabla 1. Datos Financieros 2016**  
Cifras en millones de Lempiras

| <b>Empresa</b>  | <b>Activos</b>  |
|---|-----------------|
| Inversiones EMCO, S. A. de C. V.  | 3,330.20        |
| Alutech, S. A. de C. V.   | 3,664.60        |
| Honduras Business Import & Export, S. A. de C. V.   | 751.4           |
| <b>Total</b>  | <b>7,746.30</b> |
| <b>Umbral*</b>  | <b>475.13</b>   |
| Salario mínimo correspondiente a la tabla del Acuerdo STSS-007-2017. Salario mínimo mensual de L. 9,898.5 de la actividad económica Industria Manufacturera vigente para 2017.. |                 |

## **2. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**

El proyecto de concentración económica consiste en una fusión por absorción a través del cual los activos, pasivos y patrimonio de las sociedades Inversiones Emco, S. A. de C. V. y Honduras Business Import & Export serán absorbidas por Alutech, S. A. de C. V., siendo los mismos agentes económicos que controlan y poseen las acciones de las sociedades a ser absorbidas, y mantendrán la propiedad de la sociedad absorbente.

En este sentido, las sociedades Inversiones Emco S. A. de C. V. y Honduras Business Import & Export se disuelven, de tal manera que todas las actividades de manufactura y comercialización (tanto en exportaciones como mercado local) serán desarrolladas por una sola entidad legal que en este caso es Alutech, S. A. de C. V.

Por otra parte, el capital social de la sociedad máximo autorizado será de cuatrocientos noventa y seis millones ciento veinticinco mil lempiras (L. 496,125,000.00) resultante de sumar el capital suscrito y pagado consistente en cuatrocientos noventa y seis millones de lempiras (L.496,000,000.00) de Inversiones EMCO S. A. de C. V.; veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00) de Honduras Business Import & Export, S. A. de C. V.; y, cien mil lempiras (L. 100,000.00) de Alutech S. A. de C. V.

La administración de la nueva sociedad estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Lenir Alexander Pérez Solís

Secretaria: Rina Victoria Ramírez Solís

Comisario: Juan Francisco Hernández Mejía

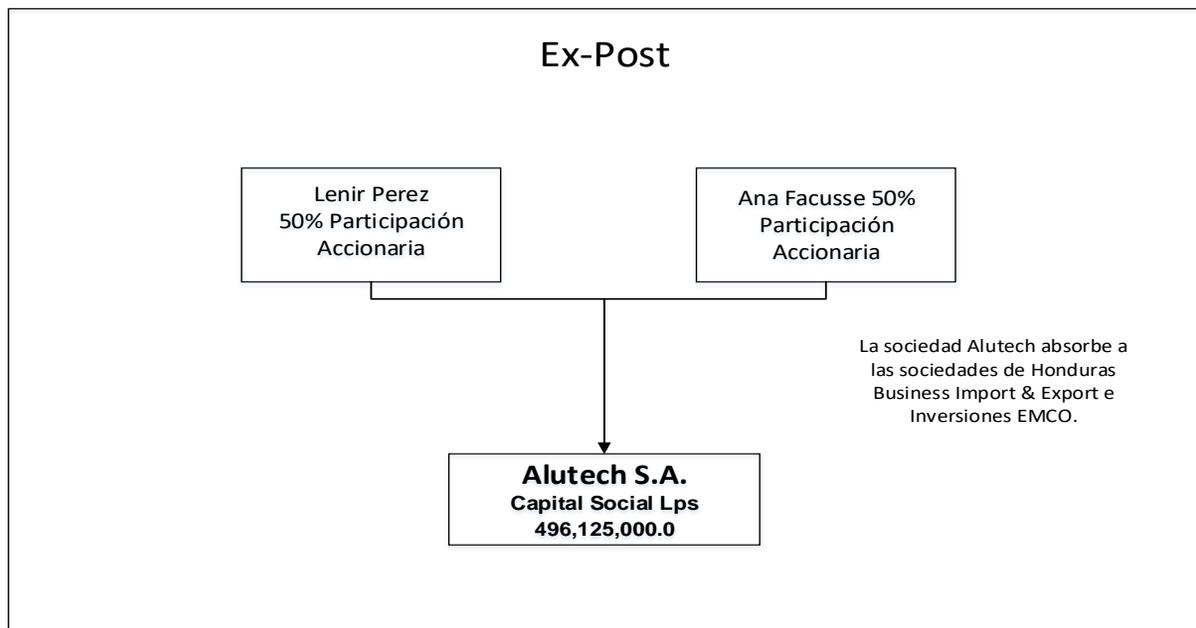
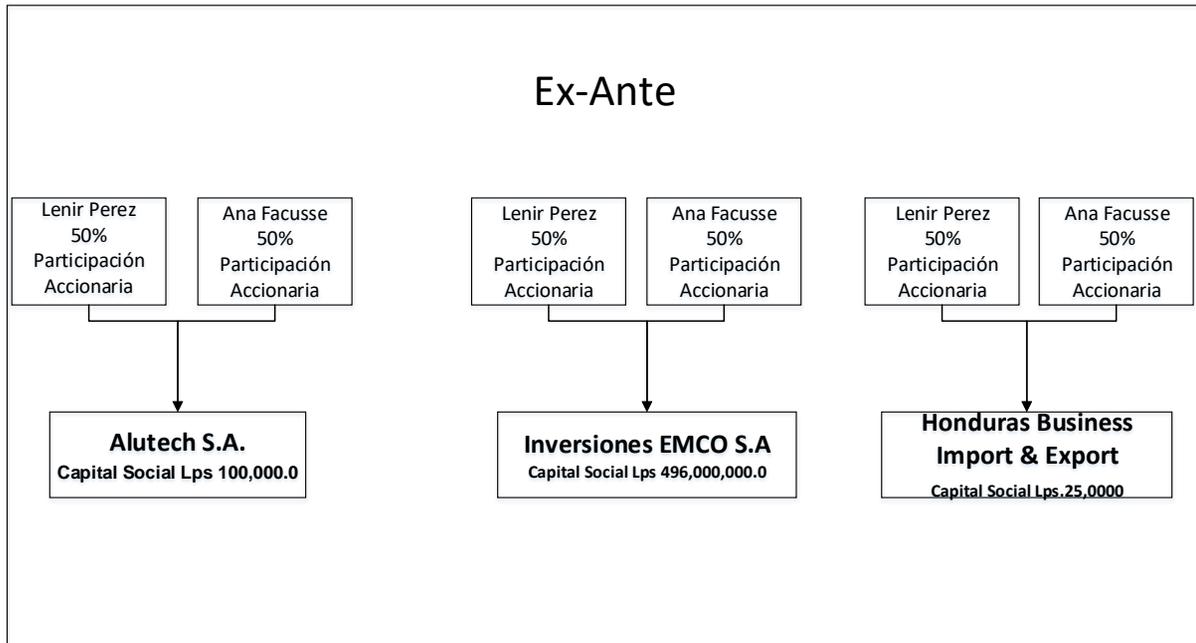
Gerente General: Lenir Alexander Pérez Solís

Vicepresidente: Ana Isabel Facussé Madrid

Vocal 1: Fernando José Ruiz Torres.

Vocal 2: Amalia Regina Coto Fiallos

Con el fin de explicar claramente el presente proyecto de concentración se presentan los siguientes diagramas Ex Ante y Ex Post



Se describen en la siguiente tabla los bienes o servicios que ofrecen los agentes económicos involucrados en los distintos eslabones de la cadena de valor.

**Tabla 2. Actividades Económicas de los Agentes Económicos Involucrados**

| Línea de Producto | Inversiones EMCO | Honduras Business Import & Export | Alutech, S.A. |
|-------------------|------------------|-----------------------------------|---------------|
|                   |                  |                                   |               |

|                  |         |                |                                    |
|------------------|---------|----------------|------------------------------------|
| PT-Caballote     | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-Canaleta      | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-CATALANA      | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-COLONIAL      | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-DURATEJA      | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-ESTRUCTURAL   | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-INDUSTRIAL    | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-LISA          | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-MARBELLA      | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-ONDULADA      | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-PERFILERIA    | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-STEEL DECK    | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-TAPON         | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| PT-TUBO          | Produce | Exporta a C.A. | Comercializa en Honduras           |
| RE-ACCESORIOS    |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-AISLANTES     |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-ANGULOS       |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-CIELOS FALSOS |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-DISCOS        |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-ELECTRODOS    |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-PERFILERIA    |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-PINTURAS      |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-PLATINAS      |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-POLICARBONATO |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-PVC           |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-TABLA YESO    |         |                | Importa y comercializa en Honduras |
| RE-VARILLA       |         |                | Importa y comercializa en Honduras |

Como puede observarse, no existe un traslape horizontal en las actividades económicas realizadas por las empresas Alutech, S. A., Inversiones EMCO, y Honduras Business Import & Export, pero si una integración vertical *hacia tras* y *hacia adelante* en el mercado de acero, específicamente en la manufactura y comercialización (Honduras y Centroamérica) de las siguientes líneas de productos: PT-Caballote, PT-Canaleta, PT-Catalana, PT-Colonial, PT-Durateja, PT-Estructural, PT-Industrial, PT-Lisa, PT-Marbella, PT-Ondulada, PT-Perfileria, PT-Steel deck, PT-Tapon, y PT-Tubo.

La integración vertical *hacia atrás* se da porque con este proyecto de concentración económica Alutech S. A. de C. V. se hará cargo de actividades que tradicionalmente había delegado a EMCO, como es el autoabastecimiento o manufactura de materiales e insumos de acero (Tabla 2). Por otra parte, la integración *hacia adelante* se debe a que parte de la producción de Inversiones Emco se exporta a Centroamérica a través de la sociedad Honduras Business Import & Export y,

posterior a la concentración económica esta actividad será responsabilidad de Alutech S.A. de C.V.

En este sentido, a través del proyecto de concentración económica, Alutech S. A. de C. V. será el responsable de toda la cadena de valor que abarca el suministro, adquisición, manufactura, y comercialización (en Honduras y Centroamérica) de las diferentes líneas de productos en las que previo al proyecto de concentración económica operan Inversiones EMCO y Honduras Business Import & Export. Cabe destacar que, los productos que manufactura Inversiones EMCO y comercializa Alutech S. A. de C. V. y Honduras Business Import & Export pertenecen al mercado de acero que van dirigidos al sector de la construcción proporcionando servicios en este rubro a sectores residenciales, comerciales e industriales en Honduras.

**CONSIDERANDO (5):** Que como parte de la verificación previa la Dirección Legal emitió dictamen de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el cual se describieron y verificaron, entre otros, los aspectos siguientes:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

De conformidad con las explicaciones e información aportada en el expediente del caso, la concentración económica consistirá en un proceso de fusión por absorción por medio del cual la sociedad mercantil ALUTECH S.A DE C.V absorberá a las sociedades mercantiles HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S.A DE C.V E INVERSIONES EMCO S.A DE C.V.; Bajo este acuerdo los activos, pasivos y patrimonio de las sociedades disueltas serán absorbidos por ALUTECH S.A. DE C.V.

#### **ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

1. Que la solicitud de notificación presentada ante esta Comisión corresponde a un proyecto de operación de Fusión por Absorción, transacción mercantil en la cual la sociedad ALUTECH S.A. DE C.V, absorberá las sociedades HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S.A. DE C.V. E INVERSIONES EMCO S.A DE C.V. Enmarcándose esta figura como una operación comprendida en el artículo 11 de la ley.
2. Que los socios LENIR ALEXANDER PEREZ SOLIS Y ANA ISABEL FACUSSÉ MADRID son los propietarios del 100% de las acciones de las tres sociedades intervinientes en la operación de fusión y por ende ostentan el control ex ante al

proceso de fusión y lo mantendrán de forma directa ex post al concretarse la operación.

3. Que de la revisión de la documentación presentada por los agentes económicos intervinientes en la operación se desprende que cumplieron con la documentación requerida y pertinente al tenor de los artículos 52 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y los artículos 15 y 22 del Reglamento a efecto de que se pueda proceder a la verificación de la solicitud de concentración económica. Entre otra, se verificó la información referente a:

| No | Información provista por los agentes económicos involucrados en la operación de Concentración Económica  | Folios donde se encuentra la información presentada ALUTECH S.A DE C.V | Folios donde se encuentra la información presentada HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S.A DE C.V | Folios donde se encuentra la información presentada INVERSIONES EMCO S.A DE C.V |
|----|--|--|--|---|
| 1  | El nombre, denominación o razón social completa de los agentes económicos que notifiquen la concentración y de aquellos que participen directamente en ella.   | F (1)  | F(2)   | F(2)  |
| 2  | Los Estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, certificados por un contador público autorizado.  | F(60-70)   | F(93-102)  | F(74-92)  |
| 3  | Descripción de la Concentración económica, sus objetivos y tipo de operación, así como cualquier otra información relevante relacionada con la operación de concentración.   | F(6,7)   | F(6,7)   | F(6,7)  |
| 4  | Copia del ante-proyecto de contrato / proyecto del acto jurídico que regulará la relación de que se trate.   | F(112-116)   | F(112-116)   | F(112-116)  |
| 5  | Descripción de los principales bienes o servicios que produce u ofrece cada agente económico involucrado, precisando su uso en el mercado relevante y la lista de los bienes o servicios iguales o similares de los principales agentes económicos no involucrados que los produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional. | F(7)   | F(7)   | F(7)  |
| 6  | Copias certificadas de la existencia jurídica de cada una de las sociedades intervinientes de la operación.  | F(35-40)   | F(52-58)   | F(41-51)  |
| 7  | Domicilio de las partes; Identificación de los   | F(2,3)   | F(3)   | F(3)  |

|           |   |                |               |                |
|-----------|---|----------------|---------------|----------------|
|           | administradores y/o de los miembros de la Junta Directiva de las partes.  |                |               |                |
| <b>8</b>  | Identificación del representante legal de cada uno de los agentes económicos involucrados, así como su acreditación como tal.   | F(4,37)        | F(4,53)       | F(4,42)        |
| <b>9</b>  | Constancia de la Composición del Capital Social de los agentes económicos participantes antes de la concentración, por la persona legalmente facultada para ello, y descripción de la nueva composición de dicho capital. | F(24)          | F(15)         | F(22)          |
| <b>10</b> | Participación de cada accionista directo o indirecto antes y después de la concentración y de las personas que tienen y tendrán el control.   | F(4,5,6,24,11) | F(5,6,15,111) | F(4,5,6,22,11) |
| <b>11</b> | Datos de la participación en el mercado de los agentes económicos involucrados;   | F(129)         | F(129)        | F(129)         |

4. Que en el análisis económico DE-010-2017 contenido en autos, se identificó que los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos exceden el umbral de 4,000 salarios mínimos para los activos, definidos mediante resolución, por esta Comisión mediante resolución 04-CDPC-2014-

| Nombre de la Sociedad | Matricula de Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil S.P.S | Tipo de documento encontrado el asiento registral de la sociedad | No. de Presentación | No. de Instrumento | Fecha del documento y notario autorizante |
|-----------------------|--|--|---------------------|--------------------|---|
|-----------------------|--|--|---------------------|--------------------|---|

AÑO-IX., por lo que dicha Concentración debe ser verificada.

5. Que de la investigación efectuada por esta dictaminadora se desprende la información encontrada en el sitio web [http://www.ccichonduras.org/website/app/consulta-registro-mercantil/Consulta\\_de\\_empresas.htm](http://www.ccichonduras.org/website/app/consulta-registro-mercantil/Consulta_de_empresas.htm), en la que se encontró que en los asientos marginales de la inscripción registral de las tres sociedades intervinientes en el proceso de fusión se encuentra la inscripción de los siguientes documentos:

|                             |       |  |       |   |  |
|-----------------------------|-------|--|-------|---|--|
| <b>ALUTECH S.A</b>          | 1724  | Acta de Protocolización de Asamblea Extraordinaria de accionistas donde se acuerda la Fusión | 63026 | 3 | 12 de Enero del 2017/ Notario Kileer Acosta García |
| <b>HONDURAS BUSINESS</b>    | 78679 | Acta de Protocolización de Asamblea Extraordinaria de accionistas donde se acuerda la Fusión | 63027 | 4 | 12 de Enero del 2017/ Notario Kileer Acosta García |
| <b>INVERSIONES EMCO S.A</b> | 32719 | Acta de Protocolización de Asamblea Extraordinaria de accionistas donde se acuerda la Fusión | 63028 | 5 | 12 de Enero del 2017/ Notario Kileer Acosta García |

6. De la información descrita en el cuadro anterior se constata que los Instrumentos Públicos números 3,4 y 5, todos de fecha 12 de Enero del 2017, contienen la protocolización por exhibición de las Actas de Asambleas Extraordinarias de socios de cada una de las sociedades participantes de la fusión. En dichos instrumentos se encuentran algunas manifestaciones referentes a un acuerdo de Fusión por Absorción, que según la Asamblea surtirá sus efectos una vez que de manera conjunta hayan presentado el borrador de contrato de fusión para su correspondiente aprobación en la Comisión. Asimismo también se revisó en la página web del registro mercantil que no existe ningún documento inscrito que se relacione con la operación bajo verificación.
7. Obra también en los Instrumentos públicos antes mencionados, las manifestaciones hechas por los agentes económicos involucrados en la Concentración económica en su Asamblea, en cuanto a que se acuerda la Fusión por Absorción con el fin de mejorar el grupo, desde un punto de vista financiero y administrativo y que esta fusión no supone una monopolización o cualquier otra figura que afecte la libre competencia en el territorio nacional, ya que lo que se pretende es unificar los rubros de las tres sociedades en una sola y no se pretende acaparar nuevos mercados sino que pasar de una integración vertical entre empresas del mismo grupo económico a un negocio integral desarrollado por una sola persona jurídica y así ahorrar tiempo y dinero de transacciones entre compañías hermanas y maximizar la eficacia de la entidad como un solo.

## **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS**

1. En primer lugar, vale señalar que el procedimiento de verificación se sujetó al trámite señalado en el artículo 53 de la Ley de Competencia. Aquí debe señalarse que los intervinientes solicitaron que la operación de concentración fuese analizada al amparo del artículo 14 del reglamento de la Ley, literal c) relativo a que la notificación previa de una Concentración Económica a que se refiere el artículo 13 de la Ley deberá efectuarse antes de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:” a).....;b).....;c) Se lleve a cabo la firma de un convenio de

fusión entre los agentes económicos involucrados.....”En el presente caso cumple con el artículo citado ya que según lo manifestado por los agentes y las investigaciones efectuadas en el Registro Mercantil a través de su página web a la fecha no se ha inscrito ningún documento relacionada con la formalización de un Contrato de Fusión entre los agentes económicos, lo que permite corroborar que se cumple con el citado artículo.

2. Que en la presente concentración no hay un cambio de control lo que quedó evidenciado con la constancia de composición accionaria que obra a folio 111 de los autos en la cual se presenta la distribución accionaria por socio de las sociedades (EX ANTE) y la distribución accionaria de los socios (EX POST). Ya que los socios LENIR PEREZ Y ANA FACUSSE han ostentado el control indirecto de las sociedades absorbidas de forma EX ANTE. En otras palabras, posterior a la fusión en referencia, el agente económico subsistente seguirá ejerciendo el control, que indirectamente ya ostentaba sobre las sociedades absorbidas.
3. Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley y los artículos 15 y 22 del reglamento de la Ley de Competencia, los solicitantes proporcionaron información relativa a su existencia jurídica, su situación administrativa y presentaron ante esta Comisión el borrador del Proyecto del convenio de Fusión en donde expresan “ Que el momento para que surta efecto la fusión será tres meses después de haber efectuado las publicaciones que manda el párrafo segundo del artículo 347 del Código de Comercio, siempre y cuando se obtengan los permisos requeridos por la ley vigente para estos procesos” entre los cuales está la autorización por parte de la Comisión. Documentación que fue revisada y analizada por esta dictaminadora encontrándola apegada al requerimiento de los artículos ya citados.
4. Que de la revisión realizada a las escrituras públicas contentivas de los instrumentos 3,4 y 5 de fecha 12 de Enero del 2017 que recogen las actas extraordinarias de asamblea de socios de cada sociedad participante en la operación de concentración de Fusión por Absorción se encontró que las sociedades han seguido el procedimiento que manda la ley para llevar a cabo la Fusión entre ALUTECH S.A. DE C.V., HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S.A. DE C.V., E INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V. Compareciendo ante esta Comisión en el tiempo procesal oportuno para solicitar su notificación previa antes de que surta sus efectos y presentando como parte de la documentación requerida su borrador del proyecto de Fusión, cumpliendo así con los requisitos enmarcados en la Ley.

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley, la Comisión debe aprobar las operaciones en las que verifique que: “a)...; b)...; c)...; d) *Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y en posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción.*”

En ese orden, en el dictamen DE-010-2017 de fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017) emitido por la Dirección Económica se explica que:

*“Con este proyecto de concentración económica no se prevé una afectación al mercado (aguas arriba o aguas abajo), ya que se trata de una fusión por absorción, en el cual los mismos agentes económicos que controlan y poseen las acciones de las sociedades a ser absorbidas (Inversiones Emco y Honduras Business Import & Export) mantendrán la propiedad de la sociedad absorbente. Por lo cual, no existirá un cambio administrativo u operativo que pudiera afectar a priori el comportamiento en el mercado aguas arriba o abajo. Después de la concentración económica, serán los mismos dueños los que controlarán la manufactura, comercialización y exportación de productos acero, pero ahora a través de una sola empresa (Alutech, S. A. de C. V.)”*

Asimismo el Dictamen Legal de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) concluyó que:

*“...la presente solicitud se ajusta a los requerimientos y parámetros establecidos en la Ley de Competencia referentes a las operaciones de concentración económica que deben ser conocidas para su verificación y posterior aprobación por esta Comisión.”*

**CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con los elementos e información verificada, la operación de concentración económica consiste en una reestructuración corporativa, en donde los dos socios de las sociedades mercantiles intervinientes ya tenían en propiedad y en posesión el 100% de las acciones de los agentes económicos involucrados en la transacción, por lo que se trata de una de las operaciones de las que debe ser aprobadas por la Comisión en consonancia con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley.

**POR TANTO:**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 45, 52, 53, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 13 literal d), 14 literal c), 15, 22, 24, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **ALUTECH, S. A. de C. V., HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S. A. de C. V. e INVERSIONES EMCO, S. A. de C. V.**, por medio de la cual la sociedad mercantil ALUTECH S. A. DE C. V. absorberá a las sociedades mercantiles HONDURAS BUSINESS IMPORT & EXPORT S. A. de C. V. e INVERSIONES EMCO S. A. de C. V..

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, se **APRUEBA** la operación antes relacionada.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de

los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE. F) Alberto Lozano Ferrera- Comisionado Presidente.- F) Juanira Ramos Aguilar.-Comisionada Vicepresidenta.- F) Carolina Echeverría Haylock.- Comisionada.**

**ALBERTO LOZANO FERRERA**

Comisionado Presidente

**OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**

Secretario General